

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Ponetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Ponetas
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 149.

Secretaría general

Durante los días 17, 18, 19 y 20 de los corrientes y hora de las nueve a las dieciocho, se llevará a cabo el ejercicio de tiro al blanco, por la fuerza de la Comandancia de la Guardia civil, en el paraje denominado «Maltoso» del término municipal de Soria.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio de este periódico oficial.

Soria 14 de octubre de 1951.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

2197

CIRCULAR NÚM. 150

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en termino municipal de Mazaterón; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran las porquerizas de sus dueños, señalándose como zona sospechosa el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta, los locales ocupados por animales enfermos, zona de munización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los animales enfermos, separación de los sospechosos, sometidos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere a ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 3 de octubre de 1951.

El Gobernador,
JESUS POSADA

2105

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

La Comisaría general de Abasteci-

mientos y Transportes en oficio circular núm. 423 de fecha 3 de septiembre próximo pasado, comunica a esta Delegación provincial, que al objeto de dar mayor facilidad a las industrias acogidas a los derechos de reserva que hayan solicitado para sus atenciones cebada, y en evitación de que en algún momento pudieran retrasarse su entrega por falta de existencia en los almacenes de destino, dicha Comisaría general, acuerda disponer lo que sigue:

Artículo único. Se modifican los artículos 31 y 36 de la vigente circular núm. 764 de esta Comisaría general en el sentido de que cuando el producto objeto de reserva sea cebada cualquiera que sea la clase de industria beneficiaria no se hará por parte de los cultivadores la entrega de dicho cereal en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo pudiendo ser solicitada de esta Comisaría general la expedición de guías de circulación que amparen su transporte desde el punto de origen hasta el lugar donde radique la industria beneficiaria.

Para ello bastará acompañar a la solicitud en que así expresamente se consigne, la certificación agronómica de aforo de cosecha oportuna

Soria 8 de octubre de 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2108

Nota

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio circular núm. 422 de fecha 1.º de septiembre ppd.º, comunica a esta Delegación provincial que, decretada por disposición del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de julio último la libertad de precio, circulación y comercio de las cosechas de cebada, y publicada la circular núm. 722 de esta Comisaría general por la que en ejecución del mencionado decreto se dan normas para la regularización de la campaña cerealista 1951 52, razones de equidad, obligan a que por dicha Comisaría general se disponga lo que sigue:

Artículo único. Se modifica el artículo 34 de la vigente circular número 764 que regula la reserva de productos alimenticios para la transforma-

ción industrial y consumo de boca, en el sentido de que cuando el producto reservado sea cebada o maiz, no será practicado el descuento del 15 por 100 que según el mismo habría de quedar a disposición de esta Comisaría general.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial para el de los beneficios de los derechos de reserva.

Soria 8 de octubre de 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2111

Nota

La publicación del decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de julio pasado, disponiendo la libertad de la cebada y avena, ha suscitado dudas acerca del régimen a seguir en la fabricación y venta de malta y sucedáneos de café.

Como complemento y aclaración de lo anteriormente expuesto, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio circular número 389 A de fecha 21 de septiembre pasado, comunica a esta Delegación provincial las siguientes normas que deberán tenerse en cuenta:

1.ª Continúa vigente el oficio circular núm. 389 de dicha Comisaría general, mediante el que se dictaron normas regulando la fabricación y venta de malta y sucedáneos de café, hasta el 28 de febrero de 1952 como fecha tope para la liquidación de las existencias de cebada asignadas por aquella Comisaría general a los industriales mencionados.

2.ª A partir del 28 de febrero de 1952 los fabricantes de malta y sucedáneos de café, deberán atenerse a lo que sobre el particular tengan dispuesto los distintos organismos competentes en la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 8 de octubre de 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2109

Nota

De interés para los reservistas de productos alimenticios

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por Comisaría general de

Abastecimientos y Transportes en el oficio circular núm. 421 de fecha 1 de septiembre pasado, se hace público para general conocimiento, que en los casos de fallecimiento de industriales acogidos al beneficio de derecho de reserva, a consecuencia del cual se produce una interrupción definitiva de sus actividades comerciales, así como aquellos en que las industrias se declaren en situación de quiebra o suspensión de pagos, ocasionan determinados perjuicios a los agricultores que a tales efectos hubiesen contratado sus producciones con aquéllos, y estos hechos que, no por ser poco frecuentes dejan de ser dignos de tenerse en cuenta, dicha Comisaría general se ve obligada a dictar las siguientes medidas:

Los agricultores que por cualquiera de las causas expresadas se vean perjudicados en sus legítimos intereses, adquiridos al amparo de la vigente legislación sobre reservas, podrán optar por una de las dos resoluciones que se ofrecen:

a) Solicitar de esta Comisaría general que se prorrogue por un año más el plazo de duración de reservas sobre las tierras afectadas.

b) Contratar las citadas tierras con otro industrial que, gozando precisamente de la cualidad de reservistas, haya tenido cosechas nulas o manifiestamente insuficientes.

En este caso, a la solicitud deberá acompañarse, si se trata de quiebras o suspensión de pagos, certificación expedida por el Juzgado correspondiente, acreditativa de haberse declarado judicialmente el estado de suspensión de pagos, o quiebra, según proceda.

En los casos de fallecimiento del titular de la industria que produzca la interrupción definitiva de actividad comercial se unirá a la solicitud escrito indicativo de tal circunstancia, acompañado de certificación del Registro civil.

Soria 8 de octubre de 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2110

Nota

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular núm. 429, de fecha 19 de septiembre pasado, comunica a esta Delegación

ción provincial que, de acuerdo con lo establecido en el art. 8.º de la circular núm. 775 que regula la campaña arrocera 1951-52, las entidades o industrias acogidas a los derechos de reserva, bien para consumo de boca o para su transformación industrial, que regula la circular 764, podrán optar, con absoluta libertad, para entregar el arroz cáscara, eligiendo el industrial que realice las operaciones de elaboración, o bien por mediación de la Cooperativa Nacional del Arroz.

Cuando la entrega de arroz cáscara se realice a la Cooperativa Nacional del Arroz, cumplimentarán los requisitos exigidos en el art. 31 de la mencionada circular 764.

En las mismas circunstancias se procederá cuando el arroz cáscara se entregue directamente al industrial elegido al efecto para que realice las operaciones pertinentes, pero sustituirá el certificado de arroz cáscara que ha de expedir el Sindicato Nacional Arrocerero, por copia del documento acreditativo del pesaje de cosecha, expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, a través de su Sindicato local.

El arroz obtenido, previas las oportunas elaboraciones, no podrá ser retirado sin previa autorización de dicha Comisaría general.

Cuando la autorización se realice, el arroz y los subproductos del mismo, podrán ser retirados directamente por los interesados sin necesidad de la oportuna guía, por ser productos de libre circulación.

Asimismo, cuando el arroz blanco obtenido se destine a transformación industrial, los beneficiarios quedan exentos de la entrega del 15 por 100 que en el art. 34 de la circular 764 se establece.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial para el de los beneficiarios de los derechos de reserva.

Soria 8 de octubre de 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2112

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares

(Continuación)

El viudo deberá reunir, además de las anteriores, la condición de hallar se incapacitado absoluta y permanentemente para el trabajo y no percibir pensión derivada de la legislación de Accidentes y Enfermedades Profesionales.

Art. 106. Si la viuda o viudo beneficiario tuviese derecho a percibir cualquier otra pensión de esta u otra Institución de Previsión Laboral, sólo percibirá la viudedad en cuantía que sumada a la anterior, no rebase el 100 por 100 del salario regulador del causante o del beneficiario de viudedad, a su elección. Si el viudo o viuda dejase

de percibir aquella pensión por cesar su derecho, percibirá la de viudedad en su cuantía total.

Art 107. La naturaleza y cuantía de la prestación de viudedad se determinará conforme a las siguientes normas:

a) Viudas menores de cuarenta años de edad, sin hijos con derecho a Orfandad: Entrega de un capital consistente en tantas mensualidades del salario regulador del causante como años de edad tenga la viuda, con un mínimo de veinte mensualidades y un máximo de treinta y seis.

Si el interesado estuviera incapacitado para el trabajo, podrá solicitar de la Junta Rectora que en lugar de la entrega de este capital se le conceda pensión de Viudedad en las mismas condiciones que para las viudas mayores de cuarenta años se regula a continuación.

La Junta Rectora decidirá a la vista de la documentación presentada.

b) Viudas mayores de cuarenta años o menores de esta edad, pero con hijos con derecho a Orfandad: Pensión vitalicia por un importe del 50 por 100 de la que por Jubilación hubiese correspondido al causante, con un mínimo del 25 por 100 del salario regulador; igual norma se aplicará si el fallecido tenía la consideración de pensionista por Larga Enfermedad.

(Se continuará)

Jefatura provincial de Sanidad de Soria

Circular

Comenzando el día 15 de noviembre próximo la campaña de sacrificios domiciliarios de reses porcinas, conforme a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados), se recuerdan las instrucciones que se señalan en la circular n.º 140 de este Gobierno civil, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 13 de octubre de 1947, para llevar a cabo la organización de la inspección domiciliaria de cerdos en esta provincia y al propio tiempo, a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, he acordado lo siguiente:

1.º Toda res porcina de sacrificio domiciliario llevará el sello reglamentario en su canal, que deberá quedar bien marcado a lo largo de la misma, especialmente en las regiones correspondientes a los jamones y paletillas.

2.º A todo dueño de reses porcinas de sacrificio domiciliario se le extenderá el oportuno certificado de sacrificio y reconocimiento sanitario en el modelo de talonario oficial a este objeto debiendo consignar el Veterinario en el dorso de aquél y de su matriz el número correspondiente de la placa o placas sanitarias, que sean aplicadas a cada res sacrificada y asimismo el sello de la Inspección.

3.º Se recuerda la obligación de los Veterinarios municipales de fijar las placas sanitarias legales a los ja-

mones traseros y delanteros de los cerdos sacrificados para consumo familiar, cuando dichas piezas no sean objeto de despiece en la manipulación casera, a fin de tener una garantía ulterior de buenas condiciones sanitarias en la lucha contra las matanzas clandestinas, siendo aplicadas dichas placas en las mismas condiciones que en años anteriores y tan pronto las mismas se encuentren en la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, se comunicará a los Inspectores municipales Veterinarios, para que procedan a su recogida.

4.º De conformidad con lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de julio último (inserta en el *Boletín oficial del Estado* del 8 de agosto), el importe tanto del impreso del certificado a expedir por el Veterinario municipal del reconocimiento de las reses porcinas sacrificadas para los fines mencionados como el de los placas sanitarias aplicadas a los jamones, será de cuenta del propietario, abonándose a 2 pesetas por el impreso del certificado y 0'50 pesetas por placa, o sea en total 2'50 pesetas, que percibirá el Inspector municipal Veterinario.

5.º Aquellos Ayuntamientos que hagan alguna modificación a la organización de este servicio en relación con los años anteriores, deberán remitir el acta correspondiente, bien entendido, que aquellos que no remitan referida acta se sobreentiende que continúa en la misma forma que en años anteriores la organización del servicio de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, para su más exacto cumplimiento.

Soria 10 de octubre de 1951.—El Jefe provincial de Sanidad, Narciso Fuentes. 2113

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Muriel de la Fuente, Duruelo de la Sierra, Esteras de Medina, Calatañazor, Valdelagua del Cerro, Arcos de Jalón, Valderrodilla, Arguijo, Camparañón, La Póveda de Soria y Morales.

Rústica catastrada

Ambrona, Cubilla, Barriomartín y Atauta.

Suplementos de crédito

Matute de Almazán.

Anuncios particulares

NOTARIA DE D. LUCIANO MARIN.-ALMAZAN

A requerimiento de D. Lázaro García García, como Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Rioseco de Soria, en la cual están encuadrados los afiliados del agregado del mismo pueblo, Escobasa de Calatañazor y en representación de varios del citado anejo, se ha iniciado acta de notoriedad, autorizada por el Notario de Almazán D. Luciano Marín Sainz, con fecha 11 de los corrientes, para justificar el aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo de la Pedriza y de otro arroyo sin nombre que baja del indicado pueblo, para riego de fincas sitas en los parajes de Los Linares y La Vega del mismo término, realizándose las tomas de sus aguas en la Vega Fria y Los Linares, también de dicha localidad.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos, puedan comparecer en el término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto, ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

Todo ello a los efectos de lo dispuesto en la regla cuarta del artículo 70 del vigente reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Almazán 13 de octubre de 1951.—El Notario, L. Marín. 352.—Derechos 80 pesetas.

A requerimiento de D. Ismael Caballero Martínez, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rioseco de Soria y de D. Lázaro García García, como Jefe de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de la misma localidad, se ha iniciado acta autorizada por el Notario de Almazán D. Luciano Marín Sainz, con fecha 11 de octubre del corriente, para justificar aprovechamientos de aguas derivadas del río Sequillo y de los manantiales de la Fuente de la Píñilla, Valdemañas y Prado Monte, para riego de la Dehesa boyal y de diversas fincas, sitas en los parajes citados y en los de la Vardera y Cebadales de la Dehesa, realizándose las tomas de agua en los manantiales y en los parajes citados, todos ellos dentro del término municipal de Rioseco de Soria.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan tener derecho sobre alguno de los citados aprovechamientos, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Todo ello a los efectos de lo dispuesto en la regla cuarta del artículo 70 del vigente reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria.

Almazán 13 de octubre de 1951.—El Notario, L. Marín. 353.—Derechos 76 pesetas.

Imprenta provincial.